



# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 054-2010/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 3 ABR 2010

## VISTO:

El Documento S/N, de fecha 26 de Febrero del 2010, presentado por el Sr. ALEX HERNAN CALLE RAMIREZ, en el que reconsidera la Carta N° 024-2010/GRP, de fecha de fecha 15 de Febrero de 2010.; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme lo indica la Gerencia de Asesoría Legal, en el Informe N° 68-2010/GRP-407000-407300, el recurrente indica en su recurso, que debe ser reconsiderada la decisión de haberlo cesado en su puesto de trabajo, ello de conformidad al Art. 1° de la Ley N° 24041, puesto que a la fecha del cese en sus funciones, ha tenido más de un año laborando, en el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP;

Que, conforme lo indica el área de Recursos Humanos en el Informe N° 24-2010/GRP-PEIHAP-GAERH, el recurrente ha prestado sus Servicios en el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP, por la modalidad contractual de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, desde el mes de Enero del Año 2009, hasta el 31 de Enero del presente año;

Que, sobre el tema señalado en el párrafo precedente, es necesario hacer los respectivos comentarios; en primera instancia es necesario acotar que la contratación Administrativa de Servicios, se encuentra reglamentada mediante el Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (con esta norma se crea un nuevo sistema específico para la contratación de personal en la Administración Pública) siendo que con el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 antes acotado (en adelante el Reglamento CAS), que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, con la emisión de la indicada Norma, se crea un régimen especial de contratación de personal en la Administración Pública. Así por ejemplo, en Artículo 3° del indicado Decreto Legislativo, e indica que: "El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.", con lo cual es de colegir que dicha norma es autónoma y por lo tanto no depende de otra normatividad para su ejecución o aplicación;

Que, en ese régimen especial que crea esta norma (D.L. N° 1057), se precisa los requisitos esenciales e indispensables para la celebración de una contrato, por la modalidad contractual de Contratación Administrativa de Servicios- CAS; así tenemos que el Artículo 4° de la acotada norma señala: "Requisitos para su celebración (...) Son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios (...) 4.1 Requerimiento realizado por la dependencia usuaria (...) 4.2 Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces"; que con lo anotado es de advertir que para que se haya generado la contratación del recurrente, en primer lugar debió existir el debido requerimiento del área competente y la certificación presupuestal pertinente; lo cual no ha ocurrido para el presente ejercicio Presupuestal, ya que conforme es de verse del Informe N° 011-2009/GRP-407000-407700, emitido por la Gerencia de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada del PEIHAP, en el requerimiento de personal a partir del mes de año





# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 054-2010/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 13 ABR 2010

*sustentarse en nueva prueba...*"; que el caso que nos ocupa, los documentos que adjunta al presente no se constituyen nueva prueba, porque no se sujetan a los hechos de la controversia;

Con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Legal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP;

Estando a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 142-2008/GRP-CR y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 274-2008/GOB.REG.PIURA-PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO**, el recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. **ALEX HERNAN CALLE RAMIREZ**, por los considerando expuestos en la presente Resolución; máxime si el mismo no se ampara en nueva prueba conforme lo indica el Artículo 208° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hacer de conocimiento el contenido de la presente Resolución al interesado, Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP y del Gobierno Regional de Piura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACION  
HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA

Eco. Humberto Correa Cánova  
GERENTE GENERAL

